



ORDENANZA Nº 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la utilización de terrenos de uso público por industrias callejeras y ambulantes.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades titulares de las correspondientes licencias municipales o aquellas que realicen el aprovechamiento o actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

1. La Base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.
2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente TARIFA:

TIPO DE ACTIVIDAD	DIA	MES	TRE	AÑO
-------------------	-----	-----	-----	-----

1. Industrias de Venta
De Artículos de alimentación

2. Industrias de Venta

De otros artículos

3. Por el otorgamiento de la licencia inicial de venta ambulante, la cantidad fija y por una sola vez de

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse del Ayuntamiento, previamente al ejercicio de la industria o Actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.
2. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otros pretextos.
3. Todas las personas obligadas a obtener licencia con arreglos a esta Ordenanza, deberán tenerla consigo par exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento, de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad o comiso de los géneros o enseres.
4. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la ORDENANZA CORRESPONDIENTE DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SOBRE VENTA AMBULANTE y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2004, publicada y aprobada definitivamente el día 28 de Enero de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 29 de Febrero 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO